

Panamá, 20 de agosto de 1999.

Doctora
MARIANELA MORALES
Directora General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio N°.D.G. 165^a-99, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta jurídica a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con el procedimiento de ingreso a la Carrera Administrativa y, el procedimiento ordinario de ingreso a la Caja de Seguro Social.

Veamos en primera instancia lo que establece, por ser Especial, el artículo 28-A de la Ley N°.14, Orgánica de la Caja de Seguro Social:

¿Artículo 28-A: Los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social con cinco (5) años de servicios continuos e ininterrumpidos que trabajen en tiempo completo al servicio de la Institución, gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser removidos o suspendidos sin que se medie una causa justificada.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social establecerá los requisitos generales para ser funcionario de la Institución y dictará las normas reglamentarias para los nombramientos y traslados, los procedimientos de investigación, medidas disciplinarias y sanciones que se impondrán en caso de violaciones cometidas por los funcionarios, de acuerdo al reglamento interno de personal y al manual de clasificaciones de puestos vigente.

Parágrafo:

Esta disposición no se aplicará a aquellos funcionarios que hayan sido contratados para un período definido u obra determinada.

Para los efectos de este artículo, no se entiende interrumpida la continuidad del servicio por las licencias concedidas para el perfeccionamiento profesional comprobado¿.

Se puede observar, que a luz de lo establecido en la ut supra citada norma, los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social adquieren o alcanzan su estabilidad laboral, cumplidos cinco (5) años continuos e ininterrumpidos al servicio de la institución y, cumpliendo con los requisitos que la Ley y el Reglamento establezcan.

Veamos ahora, lo que disponen los artículos 136 y 118, de la Ley N°.9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa y, el Decreto N°.222 de 12 de septiembre de 1997, por la cual se reglamenta la Ley N°.9 que establece la Carrera Administrativa, respectivamente.

¿Artículo 136. Los servidores públicos de carrera administrativa tienen, además, los siguientes derechos, que se ejercerán igualmente de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo
2. ... ¿.

¿Artículo 118: Los Servidores Públicos de Carrera Administrativa gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública. Sólo podrán ser destituidos por causa prevista en la Ley, previo proceso administrativo disciplinario.¿

Ambas normas, destacan un aspecto idéntico en su contenido y efecto; las dos, establecen de manera categórica que los Servidores Públicos de Carrera Administrativa, tienen y gozan de estabilidad laboral en su cargo, dentro de la Administración Pública.

Esto, evidentemente demuestra que en el ámbito de la administración pública, todos los funcionarios públicos gozarán de estabilidad laboral, inmediatamente ingresen o pertenezcan a la Carrera Administrativa, sin necesidad de esperar o contar con un número determinado de años de servicios continuos e ininterrumpidos, como lo establecen otras leyes especiales.

Ahora bien, el concepto de estabilidad laboral de los funcionarios de la Caja de Seguro Social se debe observar en principio, en función a lo que establece la Ley N°. 14, Orgánica de la Caja de Seguro Social y, de manera supletoria, se aplicará lo dispuesto por la Ley N°.9, que regula la Carrera Administrativa.

En otras palabras, si un funcionario que labore para la Caja de Seguro Social, no cuenta a la fecha, con los cinco (5) años de servicios continuos e ininterrumpidos, no adquiere la estabilidad laboral, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social; no obstante, éste podrá lograr su estabilidad, ingresando a la Carrera Administrativa.

Evidentemente, en el caso que nos ocupa, el funcionario de la Caja de Seguro Social, goza de un doble beneficio, de manera tal que, si no reúne los requisitos que la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, la cual es Ley especial, para lograr su estabilidad laboral, la podrá obtener ingresando a la Carrera Administrativa.

Antes de finalizar, debemos tener bien claro que, independientemente que un funcionario de la Caja de Seguro Social no ostente la calidad o status de servidor público de Carrera Administrativa, ésta, no debe confundirse con la estabilidad laboral, que establece el artículo 28-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

En consecuencia, el funcionario de la Caja de Seguro Social, adquiere el status o condición de servidor público de Carrera Administrativa, desde el momento que éste, ingrese o se incorpore a la misma, para lo cual tendrá que llenar los requisitos establecidos en la misma Ley.

En estos términos, esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Con la certeza de mi más alta estima, atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿